

Viene del Tomo II.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>f. Un Diputado Local, designado por la Coordinadora Nacional de Legisladores, y g. Las expresidencias nacionales del Partido.</p> <p>4. Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;</li> <li>b. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;</li> </ul>	<p>n. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por los representantes populares en casos que violen, contradigan la declaración de principios, el programa y la línea política el partido, que signifiquen daño a la estrategia política o imagen del partido. En los casos que lo ameriten, por cometer las infracciones previstas en el Artículo 25 numeral 8 del presente Estatuto el Comité Ejecutivo iniciará al representante popular, procedimiento ante el Órgano jurisdiccional y aplicará con carácter de urgente y provisional, lo establecido en el Artículo 25 numeral 9 de éste estatuto.</p>	<p>c. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;</p> <p>d. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;</p> <p>e. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;</p> <p>f. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>g. Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>h. Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;</p> <p>i. Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional;</p> <p>j. Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías, y</p> <p>k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos.</p>	<p>5. Los integrantes del Comité Político Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.</p> <p>Artículo 19o. El Secretariado Nacional</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Secretariado Nacional es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el país.</li> <li>2. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o del Comité Político Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.</li> <li>3. El Secretariado Nacional se integra por 15 miembros, la Presidencia y la Secretaría General.</li> <li>4. Sus funciones son:</li> </ol> <p>j. Mantener la relación del Partido con los movimientos sociales, indígenas y lésbico</p> <p>a. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>gay; así como con sindicatos y organizaciones de trabajadores, organismos de defensa del medio ambiente y organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>a. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;</p> <p>b. Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones;</p> <p>c. Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p> <p>f. Convocar a sesiones de los Consejos Estatales;</p>	<p>organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;</p> <p>b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y del Comité Político Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p>	<p>d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional;</p> <p>e. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales;</p> <p>f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;</p> <p>g. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>h. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL MOTIVACION
<p>k. Rendir cuentas ante el Consejo Nacional sobre todas las tareas que desempeñan cada uno de sus integrantes;</p>	<p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Nacional;</p> <p>j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;</p>	
	<p>e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;</p>	<p>k. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;</p> <p>l. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político, secretariado o comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;</p> <p>m. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Comité Político Nacional. En el caso de que se trate de delegados a los estados, se delimitará claramente su función y no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por instancias estatales o municipales;</p> <p>d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>g. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de direcciones estatales provisionales cuando no esté integrado debidamente el Consejo correspondiente, no funcione regularmente de acuerdo a las normas del Partido o los órganos de dirección de un estado hayan sido destituidos por el Consejo Nacional;</p> <p>m. Apoyar a los órganos estatales de dirección y a las coordinaciones nacionales por actividad para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos, y</p> <p>i. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del 10 por ciento de la votación en la entidad y en aquéllas en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;</p>	<p>n. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;</p> <p>ñ. Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los comités de base territoriales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</p> <p>o. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del 10 por ciento de la votación en la entidad y en aquéllas en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;</p> <p>p. Solicitar al Comité Político Nacional sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido, y</p> <p>q. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.</p>	<p>DEROGADO</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>apoyo o beneficio de las actividades de cualquier corriente o agrupación interna;</p> <p>7. El Comité Ejecutivo Nacional integrará las secretarías y comisiones que determine en concordancia con el artículo 90, numeral 2, inciso b, de este Estatuto. Las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional integrarán comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten. Los planes de trabajo serán evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		
<p>8. La Comisión Política Consultiva Nacional se integra por un máximo de 45 integrantes, entre los cuales figuran los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y una representación de migrantes mexicanos en el exterior y de indígenas; sus funciones son:</p> <p>a. Coadyuvar en el análisis de la situación política y el estado que guarda el Partido.</p> <p>b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política nacional e internacional.</p> <p>9. La presidencia nacional del Partido tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; el informe financiero será presentado por la Secretaría de Finanzas;</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>	<p>5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Presidir el Comité Político Nacional y el Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p>	

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
(...)	f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, y g. Las demás que define el presente Estatuto.	f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; g. Presentar ante el Comité Político Nacional los casos políticos de urgente resolución, y h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.	
10. La secretaría general nacional del Partido tiene las siguientes funciones:	6. La Secretaría General Nacional del Partido tiene las siguientes funciones: a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;  b. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; d. Las demás que define el presente Estatuto.  c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Consultiva Nacional, y	6. La Secretaría General Nacional del Partido tiene las siguientes funciones: a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, así como las comisiones del Comité Político Nacional;  b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.	
Artículo 11o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección. (...)	Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección. (...)	4. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos del Partido en ningún ámbito. 5. Los integrantes de las Mesas Directivas de los Consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Comités Ejecutivos, pero la presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo, con derecho de voz.	direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y del Comité Político correspondiente, con derecho de voz.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
5. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaría general en cualquier nivel, quienes se desempeñen como legisladores, regidores o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.	6. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaría general, ni ser parte del secretariado en cualquier nivel, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.	Artículo 27, inciso c) del COFIPE	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
9. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido, ni integrantes de sus Comités Ejecutivos.	7. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido.		Acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la tesis de jurisprudencia S3ELJU 03/2005.
	8. La elección de los integrantes del Comité Político, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> <li>La Presidencia hace una propuesta al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;</li> <li>La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de consejerías correspondiente;</li> <li>Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.</li> <li>La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes del Secretariado; y</li> <li>La propuesta debe incluir para la Secretaría de Asuntos Juveniles a la persona elegida por los congresistas menores de 30 años del nivel correspondiente;</li> </ol>		Acorde con el elemento mínimo de democracia 4 señalado en la tesis de S3ELJU 03/2005.
	9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político, del	Artículo 27, inciso g) del COFIPE	Acorde con el elemento mínimo de democracia 3

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:		señalado en la tesis de jurisprudencia 03/2005, S3ELJ
	<p>a. Citar especialmente a las consejerías para tal efecto;</p> <p>b. Difundir con anticipación las causas de la remoción;</p> <p>c. Permitir la argumentación de defensa de las personas a remover en la sesión citada, y</p> <p>d. La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.</p>		
4. Quienes desempeñen el cargo de la secretaría general, sea nacional o estatal, así como los miembros de Comité Ejecutivo Nacional y Estatal no podrán formar parte de los correspondientes Comités por más de seis años seguidos excepto para desempeñar la presidencia, pero después de ese lapso podrán hacerlo nuevamente siempre que hayan transcurrido tres años desde que hubieran cesado en el cargo.	DEROGADO		
6. Los diputados federales o estatales y los senadores, los gobernadores y presidentes municipales no podrán desempeñar simultáneamente cargos en los Comités Ejecutivos partidarios.	DEROGADO		
10. Los Comités y Consejos Estatales y Municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus sesiones, deberán de informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y resolutivos que tomen.	DEROGADO		
11. Los Comités de Base territoriales y los Comités de Base por actividad o preferencia, así como los	DEROGADO		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Comités Ejecutivos sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, en primera convocatoria, y con la presencia de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria fijada por lo menos una hora después que la primera.	12. Ninguna reunión o asamblea de los Comités de Base del Partido, sus Consejos, Comités, Congresos y Convenciones se disolverá con motivo del retiro unilateral de una parte de sus integrantes, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.	DEROGADO	
	13. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los Consejos Estatales y el Consejo Nacional deberán publicarse en un diario de circulación general, por lo menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de la reunión, además de las notificaciones personales a las consejeras y consejeros. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los Consejos Municipales deberán darse a conocer, al menos, con cuarenta y ocho horas anteriores a su inicio mediante publicación de las mismas en el local del Partido y través de notificación personal. Las convocatorias a sesiones de los Comités de Base deberán repartirse entre los miembros del Partido setenta y dos horas, por lo menos, antes de su inicio.	DEROGADO	
	14. En cada reunión o asamblea de cualesquiera instancias del Partido se levantará un acta de sus acuerdos y resoluciones, la cual será aprobada en la sesión inmediata posterior.	DEROGADO	CAPITULO IV. DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS. Artículo 21o. El Congreso Nacional del Partido (...) 3. El Congreso Nacional se integra por:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará en razón de: una tercera parte por el porcentaje de votos alcanzado por el Partido en la entidad en la última elección federal de diputados; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el Partido en la entidad en la última elección federal; y una tercera parte por el número absoluto de miembros del Partido en el estado;</p> <p>(...)</p> <p>e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad con las normas del presente Estatuto.</p> <p>5. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 333, repartidos por igual entre dichos Consejos. Los integrantes de las coordinaciones nacionales de los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido tendrán derecho de voz en el Congreso.</p> <p>6. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.</p> <p>7. Corresponde al Congreso Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>c. Elegir a los titulares de los órganos autónomos por mayoría calificada de las dos terceras partes de los congresistas presentes, y</p>	<p>c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. Su cargo durará 3 años. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c;</p> <p>(...)</p> <p>e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número y procedimiento de selección será definido de conformidad a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.</p> <p>4. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 320, cada consejo estatal designará hasta 5 invitados y el resto el Consejo Nacional.</p> <p>5. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.</p> <p>6. Corresponde al Congreso Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>c. Elegir hasta 15 consejerías eméritas, por dos tercios de los delegados presentes y a</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 6 señalado en la tesis de Jurisprudencia 03/2005.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del COFIP</p> <p>(...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>c. Elegir hasta 15 consejerías eméritas, por dos tercios de los delegados presentes y a</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 4</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>d. Las demás que defina el presente Estatuto.</p> <p>8. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero normalmente el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.</p> <p>4. El número de congresistas del exterior se determinará a partir del número de miembros del Partido en cada entidad sobre la totalidad de éstos en el país de referencia, más cinco congresistas por cada Comité del Partido en el exterior siempre que dicho Comité abarque, por lo menos, un estado.</p>	<p>d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Nacional.</p> <p>e. Las demás que define el presente Estatuto.</p> <p>7. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero normalmente el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.</p> <p>DEROGADO</p>	<p>señalado en la tesis de jurisprudencia 03/2005.</p>
	<p>9. Los Congresos Estatales se integran con:</p> <p>a. El Comité Ejecutivo Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;</p> <p>(...)</p> <p>c. El equivalente al 75 por ciento del total de los congresistas, serán elegidos en los distritos electorales locales y su número en cada uno de ellos, se determinará en razón de: una tercera parte por el porcentaje de votos alcanzado por el Partido en el distrito</p>	<p>Artículo 220. El Congreso Estatal</p> <p>1. Los Congresos Estatales se integran con:</p> <p>a. El Secretariado Estatal, el Comité Político Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;</p> <p>(...)</p> <p>c. El equivalente al 75 por ciento del total de los congresistas, serán elegidos en los distritos electorales locales y su número en cada uno de ellos, se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c. Las</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>en la última elección local; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el Partido en el distrito en la última elección local; y una tercera parte por el número de miembros del Partido en el distrito. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional pura en cada distrito electoral local. Por acuerdo del Consejo Estatal, estos congresistas podrán elegirse con igual método en los municipios, pero entonces cada municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional, y</p> <p>d. Los responsables de las coordinadoras de los Comités de Base por actividad o por afinidad.</p>	<p>elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional pura en cada distrito electoral local. Por acuerdo del Consejo Estatal, estos congresistas podrán elegirse con igual método en los municipios, pero entonces cada municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional, y</p> <p>d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo este a su vez someterlo a la aprobación de Consejo Estatal</p>	<p>2. Corresponde al Congreso Estatal:</p> <p>(...)</p> <p>d. Los congresistas jóvenes se reunirán para acordar por dos terceras partes de los asistentes, la tercia que presentarán al presidente estatal del Partido, para que éste</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a su vez presente al Consejo Estatal a quien ocupará la secretaría de asuntos juveniles.</p> <p>12. Los Congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.</p> <p>10. El número total de congresistas elegidos en los distritos locales o en los municipios, según sea el caso, será establecido por el Consejo Estatal.</p>	<p>3. Los Congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>Artículo 23o. El Congreso en el Exterior</p>	<p>Cumple parcialmente con el elemento mínimo de democracia 1. No establece quórum ni formalidades de convocatoria.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>1. El Congreso en el exterior se integrán por los miembros residentes en la localidad.</p> <p>2. Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Difundir la labor política y la organización del Partido en el exterior;</li> <li>b. En los casos de países en los que existe migración ilegal de ciudadanos mexicanos apoyar, difundir y coadyuvar en las tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, laborales de este segmento, en la medida que las leyes locales lo permitan y regulen;</li> <li>c. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos, y</li> <li>d. Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores.</li> </ul> <p>Artículo 24o. Los Congresos Municipales.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
13. Los Congresos Municipales se integrarán de la siguiente manera: (...)	1. Los Congresos Municipales se integrarán de la siguiente manera: (...)		
14. Corresponde al Congreso Municipal: (...)	2. Corresponde al Congreso Municipal: (...)	Artículo 27, inciso c) del COFICE	Acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.
15 Los Congresos del Partido en los municipios se realizarán a convocatoria del Consejo Estatal, de manera ordinaria cada tres años o de manera extraordinaria antes de que se cumpla este plazo, y	c. Aprobar propuestas para ser presentadas a los Congresos Estatal y Nacional y a los Consejos Estatal y Nacional;  d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Municipal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Municipal.	Artículo 25o. El plebiscito y el referéndum (...)	Modifica redacción, cambia sentido.
	2. Por acuerdo de la mayoría absoluta de las consejerías nacionales o de las consejerías estatales se podrá convocar a plebiscito, cuya materia será la toma de una decisión política entre varias posibles a juicio del Consejo convocante, el cual acatará el resultado.	Un Consejo de cualquier nivel por mayoría absoluta podrá convocar a un plebiscito para su ámbito territorial, cuya materia será la toma de una decisión política entre varias posibles a juicio del Consejo convocante, el cual acatará el resultado.	no

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p><b>CAPITULO VII. DE LOS ORGANOS AUTONOMOS.</b></p> <p><b>Artículo 18o. De los Organos Autónomos.</b></p> <p>1. Los órganos autónomos y colegiados del Partido de la Revolución Democrática son el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, el Órgano Central de Fiscalización y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. Serán órganos autónomos en sus decisiones, regidos por los reglamentos que para cada uno de ellos expida el Consejo Nacional y con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional.</p>	<p>(...)</p> <p><b>CAPITULO V. DEL ORGANO JURIDICCIONAL Y LAS COMISIONES TECNICAS.</b></p> <p><b>Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido.</b></p> <p>1. Las comisiones del Partido de la Revolución Democrática son:</p> <p>a. La Comisión Nacional de Garantías, órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional.</p> <p>b. La Comisión Técnica Electoral, dependiente del Comité Político Nacional;</p> <p>c. La Comisión Central de Fiscalización, dependiente del Consejo Nacional, y</p> <p>d. La Comisión de Afilación, dependiente del Secretariado Nacional.</p> <p>2. Las comisiones estarán integradas por miembros del Partido que estén vigentes en el Servicio Profesional del Partido.</p> <p>3. El Servicio Profesional del Partido será un sistema que garantice la imparcialidad, profesionalismo y probidad de los miembros del Partido inscritos en él.</p> <p>4. Para cada una de estas comisiones el Consejo</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Nacional aprobará el reglamento respectivo así como el correspondiente al Servicio Profesional del Partido.</p> <p><b>DEROGADO</b></p>		
<p>2. Los titulares de los órganos autónomos serán nombrados por el Congreso Nacional mediante el voto directo y secreto de dos terceras partes de los votos de los congresistas presentes, para un periodo de tres años con posibilidad de reelección. Los nombramientos deberán atender a los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo de las personas sobre las que recaiga.</p> <p>3. Los titulares de los órganos autónomos podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		
<p>4. Los órganos autónomos nacionales podrán remover a los miembros de los órganos estatales cuando falten al cumplimiento de los principios de igualdad, certeza, objetividad, profesionalismo, probidad y experiencia. Asimismo, cuando se demuestre que en la resolución de algún asunto actuaron con dolo y cuando resuelvan con criterios completamente diferentes asuntos que presenten características análogas. Tratándose de los titulares de los órganos autónomos nacionales nombrados en el Congreso Nacional, competirá al Consejo Nacional hacer las destituciones cuando se incurra en alguna de las conductas descritas en este numeral.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

**Artículo 23o. Los órganos de Garantías y Vigilancia.**

1. Las Comisiones Nacionales y Estatales de Garantías y Vigilancia son los órganos jurisdiccionales encargados de garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las

**Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías.**

1. La Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>obligaciones de los miembros del Partido y de que los actos y resoluciones de los órganos del Partido se apeguen a la normatividad interna.</p> <p>2. Son requisitos para ser integrantes de los órganos de Garantías y Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser licenciado en Derecho o áreas afines, o tener experiencia reconocida en la materia;</li> <li>El reconocimiento público de su imparcialidad y honestez;</li> <li>Ser miembro del Partido con una antigüedad de un año;</li> <li>No haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, y</li> </ol>	<p>entre órganos del Partido y entre integrantes de los mismos.</p> <p>2. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser licenciado en derecho con experiencia de al menos cinco años en el ejercicio de la profesión;</li> <li>Contar con reconocimiento público como jurista;</li> <li>Ser miembro del partido con una antigüedad mayor de dos años;</li> <li>No haber sido sancionado;</li> </ol> <p>e. Pertenecer al Servicio Profesional del Partido durante al menos 1 año, y</p> <p>f. Los demás que señale el Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.</p> <p>DEROGADO</p> <p>e. No haber sido dirigente de órgano ejecutivo o miembro de alguna corriente, con tres años de anticipación al momento de su nombramiento.</p> <p>3. Las actividades de las Comisiones de Garantías y Vigilancia se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para los miembros y órganos del Partido. En sus resoluciones deberán resolver con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos por el promovente que sean públicos o notorios, o por elementos que se encuentren a su disposición.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
	<p>4. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías son elegidos por el Consejo Nacional mediante mayoría de dos terceras partes de los consejeros presentes, para un periodo no mayor de seis años, pudiendo aquéllos ser reelegidos. El Consejo Nacional puede decidir la elección de nuevos integrantes de la Comisión cada vez que se reúna. Las vacantes son cubiertas por el Consejo Nacional con la misma mayoría y para el mismo periodo máximo.</p> <p>5. La Comisión Nacional de Garantías se integra por tres miembros. Su presidente será elegido por unanimidad de sus tres integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.</p> <p>a. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia estará integrada por cinco miembros propietarios y una lista de cinco suplentes con orden de prelación. No deberá haber más de tres integrantes de la Comisión de un mismo género;</p> <p>b. Las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia, por tres miembros propietarios y una lista de tres suplentes con orden de prelación. No deberá haber más de dos integrantes de la Comisión de un mismo género;</p> <p>c. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, nombrarán a las y los integrantes de los órganos de Garantías y Vigilancia de los estados a propuesta de los Consejos Estatales, y</p> <p>d. En su designación se emitirá un dictamen mediante el cual se garanticen los criterios de imparcialidad, probidad, profesionalismo</p>		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
			En ejercicio de la libertad de autoorganización.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
5. Los integrantes de las Comisiones de Garantías y Vigilancia durante el desempeño de su encargo no podrán ocupar algún cargo de dirección o representación del Partido, o algún cargo público, ni integrar alguna corriente interna de opinión. Tampoco podrán durante el año siguiente ocupar algún cargo de dirección o representación del Partido ni aspirar a cargos de elección popular postulados por el mismo.	6. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido.		Acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
6. Las Comisiones Nacionales y Estatales de Garantías y Vigilancia tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes atribuciones:	7. La Comisión Nacional de Garantías conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas del Partido;		
a. Conocer de los medios y procedimientos de defensa internos;	DEROGADO		
b. Determinar las sanciones por infracciones a la normatividad interna;	DEROGADO		
c. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto;	DEROGADO		
d. Requerir a los órganos y miembros del Partido la información necesaria para el desempeño de sus funciones, y	DEROGADO		
e. Actuar de oficio en casos de plena flagrancia y evidencia pública de violación de la normatividad interna.	DEROGADO		
7. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conocerá:	DEROGADO		
a. De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos nacionales, en única instancia;	DEROGADO		

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>b. De las quejas en contra de las resoluciones o de la falta de éstas de las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia;</p> <p>c. De las quejas, consultas o controversias de significado nacional, en única instancia, y</p> <p>d. De los dictámenes del Órgano Central de Fiscalización.</p> <p>9. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia al resolver los asuntos de su competencia y por unanimidad de sus integrantes emitirá criterios obligatorios de integración de este Estatuto, mismos que serán obligatorios para la propia Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>8. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional de Garantías podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>9. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías pueden ser revocadas sólo por el Congreso Nacional siempre que se trate de sanciones contra miembros del Partido.</p> <p>10. No procede recurso alguno contra resoluciones del Congreso Nacional.</p> <p>11. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías podrán ser removidos por incapacidad profesional manifiesta o incumplimiento de funciones mediante el voto de la mayoría absoluta del total de los consejeros nacionales, en sesión del Consejo Nacional, siempre que el asunto se encuentre incluido en el orden del día por solicitud firmada de al menos una cuarta parte de los consejeros. En la discusión se dará audiencia al juez.</p> <p>8. Las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia conocerán:</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a. De las quejas por actos u omisiones de los órganos estatales y municipales, en primera instancia.</p> <p>b. De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos estatales y municipales, y otros miembros del Partido.</p>	<b>DEROGADO</b>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No se establece la forma en que se integra.</p>
<p><b>Artículo 19o. Del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía.</b></p> <p><b>Artículo 28o. La Comisión Técnica Electoral.</b></p>	<p>1. La Comisión Técnica Electoral es la responsable de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido.</p> <p>2. La Comisión Técnica Electoral realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Comité Político Nacional.</p> <p>3. El Comité Político Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Técnica Electoral de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión Técnica Electoral y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>4. Las funciones de la Comisión Técnica Electoral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;</li> <li>b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</li> <li>c. Organizar las elecciones extraordinarias</li> </ul>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>1. Las elecciones en los tres niveles de dirección, de delegados y delegadas, consejeros y consejeras, presidentes o presidentas, secretarios o secretarías generales, los plebiscitos, referéndum, así como las elecciones indirectas y secretas que se realicen en los Congresos, Consejos y Convenciones estarán a cargo del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía.</p> <p>2. El Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía se integrará por tres personas. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género. En el Congreso Nacional se elegirá a las y los integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y por mayoría calificada de dos tercios de los congresistas presentes. Durarán en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelectos de manera individual. Se designarán en orden de preferencia tres suplentes, los que sólo cubrirán las ausencias de los propietarios.</p> <p>3. Son requisitos para ser integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía y de los Órganos Electorales en los estados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ser miembro del Partido con antigüedad de un año;</li> <li>b. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Garantías;</li> </ul>	<p>del Partido en su respectivo ámbito de competencia;</p> <p>d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y</p> <p>e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.</p> <p><b>DEROGADO</b></p>	

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
c. Contar con experiencia en materia electoral;	DEROGADO		
d. No haber sido dirigente de órgano ejecutivo o miembro de alguna corriente con tres años de anticipación al momento de su nombramiento, y	DEROGADO		
e. Reconocimiento de honestidad e imparcialidad.	DEROGADO		
4. Los integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía podrán ser destituidos por votación de dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión del Consejo Nacional, especialmente citada para tal efecto, cuando alteren los resultados de una votación o cuando se pronuncien a favor de un candidato, de conformidad con el procedimiento y las causas que establece el presente Estatuto.	<b>DEROGADO</b>		
5. Los integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía nombrarán a los integrantes de los órganos electorales en los estados, a propuesta de los Consejos Estatales. Su designación será sólo para la elección en cuestión y solo durante el periodo de su encargo, se destinarán recursos pecuniarios a sus integrantes. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos para garantizar una selección transparente.	<b>DEROGADO</b>		
6. Las funciones de los órganos electorales serán:			
a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal respectivamente, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;	DEROGADO		

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>c. Elaborar el padrón del Partido a través de un órgano técnico desconcentrado del propio Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, denominado Registro Nacional de Afiliados. Este órgano será designado por mayoría calificada de dos terceras partes de los votos de los delegados presentes en el Congreso Nacional a propuesta de los titulares del órgano electoral;</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		
<p>d. Elaborar las listas nominales de afiliados que se integrarán con los nombres de los miembros del Partido en pleno goce de sus derechos partidarios. Las listas nominales de afiliados deberán ser enviadas a todos los Comités Estatales y Municipales por lo menos cada cuatro meses, además se publicarán por lo menos cada 15 días en Internet, a efecto de que cualquier afiliado pueda verificar su inclusión y, en su caso, hacer las aclaraciones necesarias. Del mismo modo, las listas nominales de afiliados deberán ser enviadas a todos los Comités Estatales y Municipales cuatro meses antes de la elección interna correspondiente. En este caso sólo podrán votar y ser votados quienes aparezcan en dicho listado;</p> <p>e. Emitir las credenciales de militantes del</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Partido; <ul style="list-style-type: none"> <li>f. Establecer el número de delegados y consejeros a elegir en cada circunscripción;</li> <li>g. Establecer el número y ubicación de casillas en cada proceso electoral;</li> <li>h. Integrar y capacitar con la debida anticipación la estructura de representación electoral de casilla y representación general, en coordinación con la representación electoral y la secretaría de asuntos electorales de los ámbitos respectivos, y</li> <li>i. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia.</li> </ul>	<b>DEROGADO</b>		
7. Las funciones del Registro Nacional de Afiliados son: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Elaborar el padrón de miembros y la cartografía electoral;</li> <li>b. Elaborar las estadísticas internas;</li> <li>c. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;</li> <li>d. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y</li> <li>e. Las demás que establezca el reglamento.</li> </ul>	<b>DEROGADO</b>		
8. Las resoluciones del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.	<b>DEROGADO</b>		

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>9. Cuando el contenido de la convocatoria infrinja disposiciones estatutarias reglamentarias, los órganos electorales respectivos podrán introducir las rectificaciones a través de una resolución definitiva. Ninguna elección podrá declararse inválida debido a errores en la convocatoria.</p> <p><b>Artículo 200. Del Órgano Central de Fiscalización.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Órgano Central de Fiscalización es el responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido.</li> <li>2. El Órgano Central de Fiscalización es un cuerpo técnico a cargo de tres personas. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género. Son requisitos para ser integrantes del Órgano Central de Fiscalización:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ser licenciado en Administración de Empresas, Finanzas, Contabilidad, Administración Pública o área afín, o tener experiencia reconocida en la materia;</li> <li>b. Reconocimiento público de imparcialidad y honestidad;</li> <li>c. Ser miembro del Partido con antigüedad de un año;</li> <li>d. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia;</li> <li>e. No haber sido dirigente de órgano ejecutivo o miembro de alguna corriente con tres años</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>Artículo 290. La Comisión Central de Fiscalización.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Comisión Central de Fiscalización es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido.</li> <li>2. La Comisión Central de Fiscalización realizará sus actividades de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional.</li> <li>3. El Consejo Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Central de Fiscalización de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.</li> </ol> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No se establece la forma en que se integra.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>de participación al momento de su nombramiento;</p> <p>f. No ser responsable de unidades ejecutoras de gasto público, y</p> <p>g. No haber sido condenado o condenada por la comisión de delitos dolosos.</p> <p>4. El Órgano Central de Fiscalización tendrá a su cargo:</p> <p>a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios; para ello nombrará a los integrantes de los órganos centrales de fiscalización que existirán en cada entidad de la república, cuyas funciones se establecerán en el reglamento respectivo;</p> <p>b. Realizar las auditorías que sean solicitadas formalmente por las y los consejeros nacionales, estatales y municipales, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional y a los Consejos Estatales y Municipales del resultado de su gestión;</p> <p>e. Los miembros de los Comités Ejecutivos de todos los niveles, las y los responsables de los órganos partidarios que manejen recursos del Partido y las y los representantes populares, están obligados a presentar su declaración patrimonial ante el Órgano Central de Fiscalización; ésta se presentará al inicio de su gestión anualmente y al término de la misma, y será de carácter público. Todos los órganos e instancias de dirección están obligados a hacer público su presupuesto, así como sus</p>	<p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>4. La Comisión Central de Fiscalización tendrá a su cargo:</p> <p>a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios;</p> <p>b. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;</p> <p>d. Los miembros de los Secretariados de todos los niveles, las y los responsables de los órganos partidarios que manejen recursos del Partido y las y los representantes populares, están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
sueldos y salarios de los funcionarios partidistas; así también el monto y origen de recursos de campaña. Toda esta información será transparente y de carácter público a la militancia y a la sociedad;			
f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, y	e. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, y		
g. Los demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.	f. Los demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.		
d. La investigación sobre denuncias públicas o privadas relativas a posibles actos de corrupción que se hagan sobre miembros del Partido;	DEROGADO		
3. El Consejo Nacional emitirá un reglamento en el que se detallará el procedimiento para realizar las propuestas correspondientes, con base en lo que establece el numeral inmediato anterior.	DEROGADO		
	<b>Artículo 22o. De las resoluciones.</b>		
2. Los Comités Ejecutivos del Partido, así como toda la instancia y miembro que maneje recursos del mismo, están obligados a entregar toda la documentación que requiera el Órgano Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.	5. Los secretariados y comités ejecutivos del Partido, así como toda la instancia y miembro que maneje recursos del mismo, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.		
	<b>Artículo 21o. De las obligaciones.</b>	DEROGADO	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>1. El Órgano Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.</p> <p>2. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Comités Ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos.</p> <p>Conocerán también el informe que presente el Órgano Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Comité correspondiente.</p>	<p>6. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.</p> <p>7. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretarazados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretarazado o Comité correspondiente.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No se establece la forma en que se integra</p>
<p><b>Artículo 22o. De las resoluciones.</b></p> <p>1. Las resoluciones del Órgano Central de Fiscalización serán definitivas. Si de los informes y actuaciones de dicho órgano se desprendieran responsabilidades, los Consejos y Comités Ejecutivos del Partido así como la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p>8. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.</p>	<p><b>Artículo 30o. La Comisión de Afiliación.</b></p> <p>1. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido.</p> <p>2. La Comisión de Afiliación realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No se establece la forma en que se integra</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Secretariado Nacional.</p> <p>3. El Secretariado Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión de Afiliación de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión de Afiliación y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>4. Las funciones de la Comisión de Afiliación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral;</li> <li>b. Elaborar las estadísticas internas;</li> <li>c. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;</li> </ul>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>a. Estar en el Padrón de Afiliados;</p> <p>b. Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios;</p> <p>c. Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y</p> <p>d. Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j.</p>	CAPITULO XII. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.  Artículo 37o. El patrimonio y su administración.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	<p>2. El patrimonio inmueble del Partido no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y autorización del Consejo respectivo.</p> <p>(...)</p> <p>4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse las siguientes disposiciones:</p>	<p>2. El patrimonio inmueble del Partido no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo del Secretariado Nacional y autorización del Consejo respectivo.</p> <p>(...)</p> <p>4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados.</p>	

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>a. La programación y ejecución del gasto se sustentará en el Plan Global de Trabajo, se señalarán los efectos políticos y describirán los programas que integran el proyecto;</p> <p>b. Se incluirán medidas de racionalidad y disciplina presupuestal;</p> <p>c. El presupuesto se ejercerá conforme a las disposiciones legales y estatutarias. No se podrán contraer obligaciones que comprometan recursos financieros adicionales a los montos que autoricen los Consejos respectivos;</p> <p>d. Se establecerá un sistema contable de conformidad con las disposiciones de las autoridades electorales, que coadyuve a un mejor control del ejercicio del gasto, en los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales;</p>	<b>DEROGADO</b>  <b>DEROGADO</b>  <b>DEROGADO</b>  <b>DEROGADO</b>  <b>DEROGADO</b>  <b>DEROGADO</b>		
<p>e. La provisión de recursos a las secretarías de los Comités Ejecutivos se realizará sobre la base del cumplimiento de metas evaluadas trimestralmente. La evaluación la hará el Comité Ejecutivo de cada ámbito, sobre la base de los planes de trabajo globales y por secretarías, elaborados en función del plan político y del presupuesto anual aprobado por el Consejo correspondiente.</p> <p>f. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra, se adjudicarán a través de concursos mediante convocatoria pública en los términos del reglamento correspondiente</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>que para tales efectos emita el Consejo Nacional;</p> <p>g. No podrá celebrar convenios o contratos que comprometan recursos financieros futuros sin autorización del Consejo respectivo;</p> <p>h. Los bienes muebles e immuebles que sean parte del patrimonio del Partido deberán registrarse en un padrón nacional, incluidos los bienes que tengan en resguardo los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, el cual estará a cargo de la secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser actualizado por lo menos una vez al año, e</p> <p>i. Las demás que establezca el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p> <p>(...)</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 38o. De la Secretaría de Finanzas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales. Para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente.</li> <li>Los secretarios de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales serán nombrados por un periodo de tres años y su designación se hará en la misma</li> </ol>	<p><b>Artículo 32o. De la Secretaría de Finanzas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El <b>Secretariado Nacional</b> será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales. Para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente.</li> <li>En los secretariados Nacional y Estatal, así como en los comités ejecutivos municipales habrá una <b>Secretaría de Finanzas</b> encargada de las cuentas y de la promoción de la</li> </ol>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
sesión en la que los Consejos respectivos elijan a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	actividad financiera, subordinada a las decisiones del Secretariado como órgano colegiado		
3. Para ser secretario o secretaria de finanzas se requiere:	<p>3. Los secretariados Nacional y estatales así como los comités ejecutivos municipales tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante el Órgano Central de Fiscalización. En tales instancias habrá un Secretario de Finanzas que tendrá a su cargo las cuentas y siempre estará subordinado al órgano al que pertenece.</p> <p>4. Los secretariados en todos los niveles deben contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, inscrito en el Servicio Profesional del Partido.</p>		
5. La secretaría de finanzas debe contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.			
6. Las secretarías de finanzas nacional y estatales tienen la obligación de subir a la página web del Partido, al menos, los salarios de los miembros del Comité, del personal político y técnico, las adquisiciones realizadas con las cotizaciones correspondientes, el padrón de proveedores y las declaraciones patrimoniales de su Comité Ejecutivo.	<p>5. Los secretariados en sus respectivos niveles y los comités ejecutivos municipales tiene la obligación de subir a la página web del Partido la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a. Ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>b. Preferentemente ser licenciado en Administración de Empresas, Finanzas, Contabilidad, Administración Pública o área afín o tener experiencia reconocida en la materia, y</p>	<p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>	

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>c. No haber sido condenado por delitos de orden patrimonial.</p> <p>7. Los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales deben nombrar un Comité de Adquisiciones cuya integración y funciones serán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Consejo Nacional.</p> <p>4. Las funciones del secretario o secretaria de finanzas serán las siguientes:</p> <p>a. Ejercer el presupuesto aprobado por el Consejo respectivo;</p> <p>b. Manejar el ingreso y gasto, sobre la base de presupuestos y las decisiones de los órganos de dirección;</p> <p>c. Administrar los recursos provenientes del financiamiento público;</p> <p>d. Ser los responsables del manejo de los recursos del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, sin menoscabo de las responsabilidades de las y los dirigentes y empleados que manejen fondos del Partido. Para los efectos de las leyes electorales de los estados, los secretarios estatales de finanzas serán los responsables del manejo de los recursos provenientes de prerrogativas estatales;</p> <p>e. Elaborar y desarrollar programas para la generación de recursos económicos;</p> <p>f. El secretario de finanzas comparecerá para informar, por escrito y verbalmente, lo que le sea requerido por el Consejo o Comité Ejecutivo correspondiente. La renuencia</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p>6. De acuerdo con el Reglamento de Secretariados, se integrarán comités de adquisiciones en cada nivel de dirección del Partido.</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>injustificada a cumplir con esta obligación, a juicio del órgano que requiere, será causal de remoción. Todo miembro del Consejo respectivo podrá solicitar, por escrito, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, y el secretario de finanzas deberá contestar en la misma forma con la mayor brevedad posible, y</p> <p>g. Deberán informar regularmente a los órganos de dirección y al Partido sobre el estado que guarda su situación financiera y presentar anualmente el informe del ejercicio presupuestal del año anterior en sesión plenaria del Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 39o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>(...)</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p>3. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las todos aquellos miembros del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o de servidores públicos, tales como los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las todos aquellos miembros del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o de servidores públicos, tales como los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 33o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>(...)</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>3. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las todos aquellos miembros del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o de servidores públicos, tales como los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b. Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, y</p> <p>(...)</p> <p>5. Las cuotas extraordinarias se cobrarán mediante poder extendido a favor de la secretaría de finanzas del Partido, desde antes de la rendición</p>	<p>b. Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura, y</p> <p>(...)</p> <p><b>DEROGADO</b></p>	<p>Artículo 33o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>(...)</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>de la protesta. La secretaría de finanzas extenderá el recibo correspondiente.</p> <p>6. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán depositadas en una cuenta bancaria concentradora que permita obtener al Partido un estado de cuenta por cada afiliado. Su titular será la secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>Artículo 40o. Actividades para el financiamiento del Partido.</b></p> <p>1. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras y promoverá hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.</p>	<p><b>Artículo 34o. Actividades para el financiamiento del Partido.</b></p> <p>1. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras y promoverá hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Secretariado Nacional y los Secretariados del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 41o. De la distribución del financiamiento.</b></p> <p>(...)</p> <p>2. El Comité Ejecutivo jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, si por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral impone alguna sanción económica al Partido.</p>	<p><b>Artículo 35o. De la distribución del financiamiento.</b></p> <p>(...)</p> <p>2. El Secretariado jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los secretariados estatales o comités ejecutivos municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, si por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral impone alguna sanción económica al Partido.</p>	<p><b>Artículo 36o. De las obligaciones de los Comités Estatales y Municipales.</b></p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 42o. De las obligaciones de los Comités Estatales y Municipales.</b></p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>1. Para que un Comité Ejecutivo en los ámbitos estatal y municipal tenga derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad al presente Estatuto y a lo establecido en las leyes electorales correspondientes, ante:</p> <p>(...)</p> <p>2. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo inmediato superior.</p>	<p>1. Para que un Secretariado Estatal y un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad al presente Estatuto y a lo establecido en las leyes electorales correspondientes, ante:</p> <p>(...)</p> <p>2. El financiamiento correspondiente a los Secretariados Estatales y a los Comités Ejecutivos Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la secretaría de finanzas del Secretariado inmediato superior.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>CAPITULO XI. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION.</b></p> <p><b>Artículo 33o. De la formación política.</b></p> <p>1. La formación y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido de la Revolución Democrática en todas sus áreas de actividad. Su naturaleza y objetivos son:</p>	<p><b>CAPITULO VII. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION.</b></p>	<p><b>Artículo 37o. De la formación política.</b></p>	<p>Naturaleza:</p> <p>a. Se basa en los avances científicos, tecnológicos y artísticos en todos los ámbitos del conocimiento humano y en los principios del Partido;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>b. Recibirá constituye un derecho de todos los miembros del Partido;</p> <p>c. Impartirla es una obligación para los órganos e instancias de dirección. Para esto los organismos encargados de la formación política deberán garantizar la asistencia de los jóvenes, hombres y mujeres en todas las actividades educativas que se realicen; formar capacitadores bilingües, de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, y producir los documentos básicos en distintas lenguas; así como otros materiales cuya importancia lo ameriten, y</p> <p>(...)</p>	<p>b. Recibirá constituye un derecho de todos los miembros del Partido;</p> <p>c. Impartirla es una obligación de los órganos e instancias de dirección. Para esto los organismos encargados de la formación política deberán garantizar a través de los órganos de dirección en todos los niveles, la asistencia de jóvenes, mujeres y hombres en todas las actividades educativas que se realicen; formar capacitadores bilingües, de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, y producir los documentos básicos en distintas lenguas; así como otros materiales cuya importancia lo ameriten;</p> <p>(...)</p>	<p>e. Fomentar la discusión política en todo el país, con el fin de brindar a todos y cada uno de los miembros del partido, información relativa con la coyuntura actual, la fundamentación de los resolutivos partidarios, análisis políticos, elementos de discusión ideológica y los concernientes a políticas públicas;</p> <p>f. Implementar la formación de escuelas de cuadros del partido, centrándose en la discusión ideológica y en el desarrollo de políticas públicas, desde un proyecto de izquierda;</p> <p>g. Los aspirantes a órganos de dirección del partido, así como los candidatos a representantes de elección popular del Partido y sus gobiernos están obligados</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competan al desarrollo de su actividad, según el programa diseñado por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación para tal efecto. Esta instancia, será la responsable de expedir la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro, y</p> <p>h. Los integrantes de los órganos de dirección del partido, así como los representantes de elección popular del Partido y sus gobiernos están obligados a capacitarse y actualizarse en los temas que competan al desarrollo de su actividad, según el programa diseñado para tal efecto, por lo menos una vez al año, de no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.</p>		
		<p>Objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>f. Vincular al Partido en discusiones de políticas internacionales y experiencias exitosas de gobierno con países gobernados por la Izquierda, a través de conferencias, mesas de análisis, foros, coloquios etc. Los resultados obtenidos, deberán sistematizarse, reproducirse y difundirse entre la militancia del partido.</p> <p>2. El Partido, a través del Consejo Nacional, destinará, por lo menos, el 15 por ciento de su gasto al financiamiento de la educación, capacitación y la formación política.</p> <p><b>Artículo 340. Coordinación de la formación política.</b></p> <p>1. La formación política estará coordinada por los Comités Ejecutivos en sus diferentes niveles y</p> <p>1. La formación política será coordinada por el Secretario de Formación Política de las</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>utilizará los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La Comisión Nacional de Formación Política;</li> <li>b. El Instituto Nacional de Formación Política;</li> <li>c. La instancia de capacitación de representantes, autoridades y funcionarios públicos, y</li> <li>d. Otras instancias de capacitación adscritas a diferentes secretarías.</li> </ul> <p>2. La Comisión Nacional de Formación Política será la encargada de implementar en todo el país y de manera homogénea las actividades de formación política. Invitará a participar a las y los educadores e intelectuales interesados en el tema. Es su responsabilidad elaborar el programa de formación para dirigentes del Partido, el cual es obligatorio para todos los miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales, Estatales y Municipales. Se integrará por:</p>	<p>dirigencias en sus diferentes niveles y utilizará los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La Comisión de Formación Política, y</li> <li>b. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación;</li> </ul> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>2. Las Comisiones de Formación Política serán las encargadas de diseñar en su nivel de competencia las actividades de formación política. Invitará a participar a las y los profesionales interesados en el tema. La integrarán:</p>	<p>a. Nivel nacional: La Secretaría Nacional de Formación Política, el responsable del Instituto Nacional de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política estatales.</p> <p>b. Nivel estatal: La Secretaría Estatal de formación política, el responsable del Instituto estatal de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política municipales.</p> <p>c. Nivel municipal: La Secretaría Municipal de formación política, los responsables de formación política de las estructuras de base en el municipio.</p>	<p>3. En cada entidad se promoverá la creación del Instituto Estatal de Formación Política, promovido por el Comité Ejecutivo Estatal respectivo.</p> <p>3. En cada entidad se promoverá la creación del Instituto Estatal de Formación, Estudios e Investigación Política, promovido por el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Existirá una Comisión Estatal de Formación Política que se integrará por la secretaría estatal de formación política y las secretarías de formación política de los Comités Municipales. En los municipios se integrarán comisiones semejantes.</p> <p><b>Artículo 35o. Del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática es un organismo cuyo propósito es la coordinación de los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de las y los trabajadores de la ciudad y el campo.</li> </ol>	<p><b>Secretariado Estatal respectivo.</b> Existirá una Comisión Estatal de Formación Política que se integrará por la secretaría estatal de formación política y las secretarías de formación política a nivel municipal. En los municipios se integrarán comisiones semejantes.</p> <p><b>Artículo 39o. Del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito la coordinación y aplicación de la formación, los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de las y los trabajadores de la ciudad y el campo.</li> </ol>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática convocará permanentemente a la intelectualidad democrática del país con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.</li> <li>Los estudios, investigaciones teóricas y diversas tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios se realizarán o coordinarán a través del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática.</li> </ol>	<p>2. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática convocará permanentemente a la intelectualidad democrática del país, a las instituciones educativas públicas y privadas, a los órganos descentrados, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.</p> <p>3. Los estudios, investigaciones teóricas y diversas tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios se coordinarán y realizarán a través del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL MOTIVACION
4. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática contará con un titular de la dirección y una directiva colegiada nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional cada tres años. El programa del Instituto, así como sus informes anuales serán aprobados por el Consejo Nacional. En el presupuesto nacional del Partido figurará una partida anual para el sostenimiento del Instituto.	4. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática contará con un titular y un consejo consultivo nombrados por el Consejo Nacional cada tres años. El programa del Instituto, así como sus informes anuales y presupuesto serán aprobados por el Consejo Nacional. El 15 por ciento destinado a la educación y formación política en el Partido, será programado por la Comisión Nacional de Formación Política y aplicado por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática.	
	5. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática elaborará proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios.	5. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática elaborará proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios.
	6. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática contará con organismos coordinados en los estados, sostenidos por los Comités Ejecutivos Estatales.	6. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática contará con similares en los estados, sostenidos con las prerrogativas asignadas al Partido, siendo obligatorio que el Consejo Estatal destine el 15 por ciento que establece el presente Estatuto DEROGADO
	7. El Partido podrá apoyar a otros centros de estudio —asociaciones o sociedades civiles—, cuyos propósitos fundamentales coincidan con los objetivos del propio Partido.	7. Colaborará en la elaboración de propuestas de modificaciones de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativa, planes de gobierno y políticas públicas. 8. Difundirá el resultado de sus trabajos en

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>libros, revistas, folletos y diversas publicaciones, así como foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del partido.</p> <p>Preservará acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de miembros del partido e investigadores el acervo documental histórico del partido.</p> <p>10. Establecerá vínculos, convenios, colaboraciones y la organización de trabajos y encuentros académicos con fundaciones similares, nacionales y extranjeras.</p> <p>11. El Área de Investigación del Instituto continuará la publicación de la revista teórica bimestral COYUNTURA con financiamiento del Partido conforme a la normatividad establecida en el COFIDE y el IFE en materia de financiamiento de actividades específicas. Además podrá generar sus propios ingresos por medio de la venta de la revista y de suscripciones.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

**Artículo 36o. De las fundaciones e instancias para la formación política y de investigación.**

- Las fundaciones y demás instancias del Partido relacionadas con la formación, la educación política y la investigación normarán sus funcionamientos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. Asimismo, tendrán capacidad para contratar y vender servicios y publicaciones.

**CAPITULO X. DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO.**

- Artículo 32o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos.**
- (...)

- Los Comités y Consejos Estatales y Municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus sesiones, deberán informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y
- Los secretariados, comités políticos y consejos nacionales y estatales, así como los comités ejecutivos y consejos municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>resolutivos que tomen.</p> <p>3. El Comité Ejecutivo Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.</p> <p>(...)</p>	<p>sesiones, deberán informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y resolutivos que tomen.</p> <p>3. El Secretariado Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.</p> <p>(...)</p> <p><b>CAPÍTULO VIII. DE LOS ESTÍMULOS Y LA DISCIPLINA.</b></p> <p><b>Artículo 24o. Los estímulos.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 25o. Disciplina interna.</b></p> <p>1. Las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Vigilancia, en sus respectivos ámbitos de competencia, y mediante queja de los miembros del Partido, conocerán de las violaciones a este Estatuto y a los reglamentos del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las siguientes normas:</p>	<p><b>CAPÍTULO IX. DE LOS ESTÍMULOS Y LA DISCIPLINA.</b></p> <p><b>Artículo 41o. Los estímulos.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 42o. Disciplina interna.</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>a. Las quejas deberán presentarse por escrito, de manera personal o por cualquier otra vía como fax o Internet, ante las propias Comisiones de Garantías y Vigilancia;</p> <p>b. Los escritos de queja deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se denuncia o resolución que se impugna;</p> <p>c. Las Comisiones de Garantías y Vigilancia deberán resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que recibieron el escrito de queja. Este plazo únicamente podrá ser ampliado por 30 días hábiles más en los asuntos que lo ameriten y mediante acuerdo</p>	<p>Permanece el mismo texto, cambia numeral</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>de la Comisión de Garantías y Vigilancia que conoce del expediente, que funde y motive la causa de la ampliación;</p> <p>d. Los presidentes de las Comisiones de Garantías y Vigilancia podrán solicitar a cualquier órgano del Partido y a los miembros del mismo la información que obre en su poder, para la sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, y</p> <p>e. Las actuaciones de las Comisiones de Garantías y Vigilancia se harán públicas a través de una publicación que se actualizará permanentemente y se difundirá a través de medios electrónicos.</p> <p>2. El Órgano Central de Fiscalización conocerá de las quejas relacionadas con los ingresos y gastos del Partido, sustanciará los procedimientos y determinará las sanciones que en su caso correspondan, en los términos que dispone el presente Estatuto.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>		
<p>5. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas:</p> <p>(...)</p> <p>2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por las dos terceras partes de las consejerías presentes, en donde se especificarán las posibles infracciones cometidas y la sanción que corresponda a cada una de ellas.</p> <p>3. Al aplicar las sanciones, el Comité Político Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.</p> <p>4. En el caso de queja ante sanción, la Comisión Nacional de Garantías se limitará a revisar el</p>	<p>1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas:</p> <p>(...)</p> <p>2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por las dos terceras partes de las consejerías presentes, en donde se especificarán las posibles infracciones cometidas y la sanción que corresponda a cada una de ellas.</p> <p>3. Al aplicar las sanciones, el Comité Político Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.</p> <p>4. En el caso de queja ante sanción, la Comisión Nacional de Garantías se limitará a revisar el</p>		<p>Cumple parcialmente con el elemento mínimo de democracia 3 de la tesis de S3ELJ 03/2005. Remite una norma secundaria la tipificación y proporcionalidad de las</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
10. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.	5. El Consejo Nacional podrá certificar que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.	procedimiento para certificar que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.	sanciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
3. El Consejo Nacional podrá revocar el mandato de los integrantes de los órganos autónomos, de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacionales, Estatales y Municipales, cuando incurran en conductas que impliquen violaciones graves al presente Estatuto, bajo las condiciones y las formalidades previstas en la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática.	DEROGADO	4. Los Consejos Nacionales, Estatales y Municipales invariabilmente deberán ser citados a sesión para revocar los mandatos de los integrantes de sus respectivos Comités Ejecutivos, cuando éstos omitan, en los plazos reglamentarios, rendir cuentas sobre su actividad y el empleo de recursos partidarios, o cuando incurran en conductas calificadas como faltas graves por el presente Estatuto.	DEROGADO
6. Las sanciones a que se refiere el numeral anterior deberán ser impuestas a quienes:	DEROGADO	a. Incumplan las obligaciones de los miembros del Partido;	DEROGADO
		b. Incumplan el pago de cuotas por cualquier causa. En estos casos la aplicación de las sanciones podrá ir desde la amonestación	DEROGADO

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
c. Incumplan de las resoluciones de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, del Órgano Central de Fiscalización o de los órganos de dirección del Partido;	DEROGADO		
d. Incurran en omisiones o se excedan en el ejercicio de atribuciones que competen a los órganos previstos en el presente Estatuto;	DEROGADO		
e. Dejen de asistir de manera injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano de dirección o representación al que pertenezcan. Esta causal será motivo para la remoción del puesto o cargo correspondiente, y	DEROGADO		
f. Realicen actividades de clientelismo político a favor de sí mismo, grupos políticos de cualquier naturaleza o del Partido. Se entiende por clientelismo político aquella actividad en que las personas reciben en dinero, especie o servicios, una dádiva o prestación a cambio de su voto, de manera implícita o explícita para una elección de cualquier naturaleza. Los legisladores y servidores públicos del Partido se abstendrán de entregar a las personas objetos, servicios o dinero de procedencia pública.	DEROGADO		
7. Las sanciones que impliquen afectación de derechos y cancelación de la membresía sólo	DEROGADO		

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>podrán imponerse por infracciones graves o sistemáticas al Estatuto.</p> <p>8. Constituyen infracciones graves, la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a. Malversación del patrimonio del Partido, o cualquier acto que atente en contra del patrimonio del mismo;</p> <p>b. Comisión de delitos o faltas en contra del patrimonio público;</p> <p>c. Recibir cualquier beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza para sí o para cualquier persona física o moral, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del Partido y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño;</p> <p>d. Coligarse con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales, contrario a los intereses y disposiciones del Partido;</p> <p>e. Ser registrado como candidato o actuar como representante electoral por otro partido político sin la autorización del órgano de dirección correspondiente. En este caso el registro del candidato o representante será considerado prueba plena para la cancelación de la membresía;</p> <p>f. Manipular los procesos de elección internos, la voluntad de los miembros del Partido o de</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>		

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
ciudadanos para influir en la toma de decisiones, elección de órganos del Partido o para la postulación de candidatos a cargos de elección popular;			
g. Manipular la voluntad de los ciudadanos o miembros del Partido, violentando el principio fundamental de la membresía individual;	DEROGADO		
h. Ocasional daño grave a la unidad y prestigio del Partido con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre los miembros del Partido;	DEROGADO		
i. Actuar con violencia física contra otros miembros o ciudadanos;	DEROGADO		
j. Desacatar los resolutivos de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, del Órgano Central de Fiscalización, del Consejo Nacional y del Congreso Nacional, y	DEROGADO		
k. Realizar actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeto el Partido en materia de financiamiento de campaña y otros que dispongan las leyes electorales.	DEROGADO		
9. En los casos de urgente resolución derivados de la comisión de conductas graves por parte de los miembros del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados cuando encuentre elementos suficientes que acrediten la existencia de dichas conductas y la probable responsabilidad de dichos afiliados. En estos casos la suspensión mantendrá sus efectos hasta el momento en que el órgano competente del Partido emita la resolución que resuelva el fondo del asunto del que se trate. Este procedimiento	DEROGADO		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>siempre deberá garantizar el derecho a la defensa del afectado.</p> <p><b>CAPITULO XIV. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO.</b></p> <p><b>Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse.</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>c. Los afiliados que integren una corriente tienen la obligación de informar por escrito al Comité Ejecutivo correspondiente de su conformación, anexando nombres y firmas de los miembros del Partido que han decidido ejercer este derecho, la denominación y lema con que se identificarán así como las consideraciones políticas que los aglutinan, o por un tema en particular. Esta información debe refrendarse anualmente o se tendrá por disuelta la corriente de opinión;</p>	<p><b>CAPITULO XIV. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO.</b></p> <p><b>Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse.</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>c. Los afiliados que integren una corriente tienen la obligación de informar por escrito <b>Secretariado o al Comité Ejecutivo correspondiente de su conformación</b>, anexando nombres y firmas de los miembros del Partido que han decidido ejercer este derecho, la denominación y lema con que se identificarán así como las consideraciones políticas que los aglutinan, o por un tema en particular. Esta información debe refrendarse anualmente o se tendrá por disuelta la corriente de opinión;</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>d. En caso de que los afiliados integrados en corrientes establezcan oficinas o sitios de reunión distintos a las sedes partidarias, deberán notificar su ubicación al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional, y éstas podrán ser utilizadas por el Partido. Las corrientes de opinión están obligadas a presentar propuestas en la página oficial del Partido en Internet. Las reuniones de las corrientes de opinión estarán abiertas a cualquier miembro del Partido;</p> <p>e. Las corrientes de opinión podrán expresar, una vez registrados las y los aspirantes, su</p>	<p>d. En caso de que los afiliados integrados en corrientes establezcan oficinas o sitios de reunión distintos a las sedes partidarias, deberán notificar su ubicación al <b>Secretariado Estatal y al Secretariado Nacional</b>, y éstas podrán ser utilizadas por el Partido. Las corrientes de opinión estarán obligadas a presentar propuestas en la página oficial del Partido en Internet. Las reuniones de las corrientes de opinión estarán abiertas a cualquier miembro del Partido.</p> <p>4. Las corrientes de opinión podrán postular a los afiliados que participen en elecciones internas</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>respaldo a los afiliados que participen en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular. Fuera de los términos y medios de la convocatoria correspondiente tienen prohibido realizar pronunciamientos públicos y contratar espacios publicitarios en medios electrónicos o impresos para propiciar que el Partido adopte una candidatura a un puesto de elección popular o de dirección;</p>	<p>de dirigentes o para cargos de representación popular, en los términos y condiciones siguientes:</p> <p>a. Sólo podrán expresar públicamente su respaldo una vez registrados las y los aspirantes;</p> <p>b. Fuera de los términos y medios de la convocatoria correspondiente tienen prohibido realizar pronunciamientos públicos y contratar espacios publicitarios en medios electrónicos o impresos para propiciar que el Partido adopte una candidatura a un puesto de elección popular o de dirección;</p> <p>c. La coordinación nacional de cada corriente responderá frente a la Comisión Central de Fiscalización por el origen y destino del financiamiento que reciban los aspirantes que postule o respalde debiendo poner a disposición del mismo toda la documentación que aquél le requiera.</p> <p>f. No podrán reunirse con personas afiliadas o no afiliadas para obstruir el cumplimiento de las resoluciones partidarias;</p> <p>g. Las corrientes de opinión se abstendrán de realizar campañas de afiliación distintas a</p>	<p>5. No podrán reunirse con personas afiliadas o no afiliadas para obstaculizar el cumplimiento de las resoluciones partidarias;</p> <p>6. Las corrientes de opinión se abstendrán de realizar campañas de afiliación distintas a</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>las del Partido;</p> <p>h. Los representantes populares, gobernantes o dirigentes del Partido no podrán despachar en las oficinas o sedes de las corrientes de opinión;</p> <p>i. Los candidatos registrados legalmente por el Partido a puestos de elección popular tienen prohibido utilizar lemas, logotipos o símbolos que los identifiquen con las corrientes de opinión;</p> <p>j. Las actividades de las corrientes se realizarán sólo con las aportaciones de sus integrantes, que en ningún caso podrán ser superiores a las que hagan al Partido. La cantidad máxima que los miembros del Partido podrán aportar anualmente a las corrientes de opinión será equivalente a 500 días de salario mínimo vigente. Las corrientes de opinión tienen prohibido recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, así como de cualquier gobierno;</p>	<p>Partido;</p> <p>7. Los representantes populares, gobernantes o dirigentes del Partido no podrán despachar en las oficinas o sedes de las corrientes de opinión;</p> <p>8. Los candidatos registrados legalmente por el Partido a puestos de elección popular tienen prohibido utilizar lemas, logotipos o símbolos que los identifiquen con las corrientes de opinión;</p> <p>9. Las actividades de las corrientes se realizarán sólo con las aportaciones de sus integrantes, a excepción de lo establecido en el inciso siguiente, que en ningún caso podrán ser superiores a las que hagan al Partido. La cantidad máxima que los miembros del Partido podrán aportar anualmente a las corrientes de opinión será equivalente a 500 días de salario mínimo vigente. Las corrientes de opinión tienen prohibido recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, así como de cualquier gobierno;</p> <p>10. Las corrientes podrán establecer convenios con los Institutos de Investigación y Formación del Partido para la realización de actividades específicas, pero en estos casos será obligatorio que la o las corrientes participantes aporten el 50% de los gastos distribuyéndose la recuperación en la misma proporción.</p> <p>11. Están obligadas a llevar un registro contable, con la documentación que lo respalde, de las aportaciones que perciban y en todo momento el Órgano Central de Fiscalización pagan al Partido sus aportantes; La</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>podrá requerir un informe detallado de sus actividades y del modo en que fueron sufragadas. Además, deberán informar trimestralmente a la secretaría de finanzas sobre los recursos recaudados y los gastos realizados;</p> <p>i. Los integrantes de los Comités Ejecutivos, Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente. En caso contrario serán destituidos. Esto no coarta el derecho de los dirigentes a reunirse con la corriente a la que pertenezcan, y</p> <p>m. Las corrientes de opinión tienen prohibido sostener relaciones con cualquier gobierno distintas a las que mantenga institucionalmente el Partido, igualmente tiene prohibido enviar delegaciones distintas a las representaciones oficiales del Partido a foros o eventos internacionales.</p>	<p>Coordinación Nacional será responsable en todo momento por la violación a lo establecido en el inciso anterior, debiendo transferir la diferencia a la Secretaría de Finanzas cuando se le requiera; la Comisión Central de Fiscalización podrá requerir un informe detallado de sus actividades y del modo en que fueron sufragadas y podrá tener acceso a toda la documentación y las cuentas bancarias de la Corriente. Además, deberán informar trimestralmente a la secretaría de finanzas sobre los recursos recaudados y los gastos realizados;</p> <p>12. Los integrantes de las direcciones Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente. En caso contrario serán destituidos. Esto no coarta el derecho de los dirigentes a reunirse con la corriente a la que pertenezcan, y</p> <p>13. Las corrientes de opinión tienen prohibido sostener relaciones con cualquier gobierno distintas a las que mantenga institucionalmente el Partido, igualmente tiene prohibido enviar delegaciones distintas a las representaciones oficiales del Partido a foros o eventos internacionales.</p> <p>14. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a lo que señala el Estatuto y el Reglamento respectivo que emita el Consejo Nacional.</p>	<p>Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones.</p> <p>Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>1. (...)</p> <p>b. Estas corrientes recibieron aportaciones de entidades públicas, de cualquier empresa o persona moral y de personas no afiliadas al Partido o cuyo origen sea comprobado como ilícito.</p>	<p>1. (...)</p> <p>b. Estas corrientes o las o los precandidatos o candidato que hubieren postulado o respaldado, recibieron aportaciones de entidades públicas, de cualquier empresa o persona moral y de personas no afiliadas al Partido o cuyo origen sea comprobado como ilícito.</p>	<p>CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES INTERNAS.</p> <p>Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido.</p> <p>1. Normas generales para las elecciones.</p> <p>(...)</p> <p>b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales, serán organizadas por el Comité Nacional del Servicio Electoral y de Membresía;</p> <p>c. Los lugares de votación y sus ámbitos territoriales serán ubicados por el Servicio Electoral en sus diferentes niveles de competencia;</p> <p>d. El órgano electoral definirá el número de delegados que corresponden a cada uno de los ámbitos territoriales, nacional estatal o municipal, en atención a tres criterios: la proporción de votos obtenida por el Partido en la última elección de diputados federales, el número absoluto de votos obtenidos en esa misma elección y el número de miembros del Partido en ese ámbito territorial;</p> <p>e. Ningún miembro del Partido podrá votar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con el ámbito territorial donde</p>	<p>Artículo 27, inciso c, del COFIEPE</p> <p>Acuerdo con el elemento mínimo de democracia señalado en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>
<p>CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES INTERNAS.</p> <p>Artículo 13o. Las elecciones de dirigentes del Partido.</p> <p>1. Normas generales para las elecciones.</p> <p>(...)</p> <p>b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales, serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral;</p>	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>tiene su residencia;</p> <p>f. Las elecciones de delegados se realizarán mediante planillas que se registrarán con una lista de candidatos para cada elección y que postularán una plataforma programática al momento de su registro;</p> <p>g. Para el cómputo de votos y asignación de delegados a cada planilla para cada tipo de elección, nacional, estatal o municipal, se aplicarán fórmulas que permitan aproximar a la representación pura de cada planilla, tomando como criterio la proporción de votos obtenida en el ámbito general de la elección (nacional, estatal o municipal) y la distribución de votos que corresponde a cada planilla en el ámbito local, y</p> <p>h. Cada vez que se realice un Congreso, ya sea ordinario o extraordinario, en el ámbito nacional, estatal y municipal, deberán celebrarse elecciones directas y secretas para designar a los delegados.</p> <p>2. La elección de delegados al Congreso Nacional se ajustará a los siguientes criterios:</p> <p>a. Los delegados se elegirán mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Partido de la Revolución Democrática. La elección para los Congresos ordinarios se realizará cada tres años y para los Congresos</p>	<p>2. La elección de los delegados de los congresos del Partido se realizará en los siguientes términos:</p> <p>a. Las elecciones de delegados se realizarán mediante planillas que se registran con una lista de candidatos para cada elección y que postularán una plataforma programática al momento de su registro;</p> <p>b. Para el cómputo de votos y asignación de delegados a cada planilla para cada tipo de elección, nacional, estatal o municipal, se aplicarán fórmulas que permitan aproximar a la representación pura de cada planilla.</p>	<p>DEROGADO</p>	<p>c. Los delegados se elegirán mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Partido de la Revolución Democrática.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>extraordinarios cuando sea convocado por el Consejo Nacional;</p> <p>b. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas por estado. El número de delegados a elegir por cada estado será determinado por el Servicio Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registran deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al estado o distrito, según corresponda, y</p> <p>c. Se reservará el 20 por ciento de delegados a elegir, a efecto de garantizar que cada planilla cuente con un porcentaje del total de delegados equivalente a su porcentaje de participación en la votación nacional válida emitida. El Reglamento de Elecciones y Consultas desarrollará la fórmula correspondiente.</p>	<p>d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Técnica Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registran deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda.</p>		
<p>3. Elección de los delegados a los Congresos Estatales:</p> <p>a. La elección se realizará en los distritos electorales de cada entidad. El servicio electoral determinará el número de delegados que corresponden a cada distrito electoral, con base en los criterios de población, cantidad de miembros del Partido y número de votos obtenidos en la última elección para diputados federales;</p> <p>b. El registro de planillas será en el nivel estatal, especificando el número de distritos en los que se participe y la lista de candidatos para cada uno de ellos. En todos</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>lo distritos podrán registrarse planillas totales o parciales, y</p> <p>c. El cómputo de votos se realizará aplicando los mismos criterios de proporcionalidad que establece el presente artículo en el numeral 1, inciso g.</p> <p>d. Para fungir como responsable de un Comité de Base se requiere contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido en pleno goce de sus derechos.</p> <p>4. La elección de los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los términos del presente Estatuto. El sistema electoral será de representación proporcional pura y la fórmula electoral la del cociente natural y el resto mayor. Las planillas de candidatos a los Consejos deberán integrarse de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a. Las elecciones de los consejeros y las consejeras se realizarán mediante planillas, las cuales deberán registrar una lista de candidatos y una plataforma programática;</p>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>3. La elección de los integrantes de los consejos del Partido se realizará en los siguientes términos</p> <p>a. El sistema electoral será de representación proporcional pura y la fórmula electoral la del cociente natural y el resto mayor.</p> <p>b. Las elecciones de los consejeros y las consejeras se realizarán mediante planillas.</p>		
<p>b. El registro de planillas será en el nivel estatal, especificando el número de distritos en los que participen y la lista de candidatos para cada uno de ellos. En todos los distritos podrá registrarse planillas totales o parciales, y</p> <p>c. Las planillas presentarán obligatoriamente una integración que se ajuste a las acciones afirmativas señaladas en el artículo 2o., numeral 3, incisos e, f y g del presente</p>	<p>c. El número de candidaturas que corresponda a cada ámbito territorial se determinará de acuerdo a la cantidad de votos emitidos en la última elección interna y a los resultados de la última elección de diputados federales en ese ámbito, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.</p> <p>d. Las planillas presentarán obligatoriamente una integración que se ajuste a las acciones afirmativas señaladas en el artículo 2o., numeral 3, incisos e, f y g del presente</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Estatuto;</p> <p>d. El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de consejerías que corresponda a los pueblos indios. La Asamblea Nacional Indígena o en su defecto el Comité Ejecutivo Nacional, otorgará el aval correspondiente a aquellos candidatos y candidatas que podrán ser beneficiados por la acción afirmativa, ya sea por provenir de territorio indígena o de Comité de Base autodefinido como indígena o por provenir de su actividad sectorial de base indígena, y</p> <p>e. El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de candidaturas pertenecientes a los migrantes que deben figurar en cada uno de los estados expulsores de migrantes.</p> <p>b. Las listas en todos los casos serán cerradas y bloqueadas, lo que significa que una vez registrada la lista no se podrán modificar los nombres de los inscritos, ni su orden, salvo en casos de fuerza mayor;</p>	<p>Estatuto.</p> <p>e. El número de consejerías para los pueblos indios lo definirá el Consejo Nacional a través del Reglamento General de Elecciones y Consultas.</p>	<p>f. Para definir el número de candidaturas a los migrantes se seguirá un procedimiento similar al señalado en el inciso c de este numeral pero tomando los resultados de la última elección presidencial.</p> <p><b>DEROGADO</b></p>	<p>4 La elección de la presidencia y la secretaría general en los distintos niveles de dirección del Partido se realizará por voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo. Ocupará la presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos; ocupará la secretaría general quien obtenga la mayoría relativa de los votos. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupará la secretaría general quien haya participado en la candidatura a la presidencia de dicha fórmula, o en su defecto,</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
quien haya sido candidato a secretario general de la misma.	<p>a. Por voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo.</p> <p>b. Ocupará la presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos; ocupará la secretaría general quien obtenga la mayoría relativa de los votos. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupará la secretaría general quien haya participado en la candidatura a la presidencia de dicha fórmula, o en su defecto, quien haya sido candidato a secretario general.</p> <p>7. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido, ser miembro del Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas. Además deberá cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira:</p>	<p>5. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido, ser miembro del Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas. Además deberá cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira:</p>	
	<p>a. Para ocupar la presidencia o la secretaría general en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Estatal o Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval de los consejeros nacionales;</p>	<p>a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>b. Para ocupar la presidencia o la secretaría general en el nivel estatal, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal; haber sido miembro del Consejo Estatal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros estatales;</p> <p>c. Para ocupar la presidencia y secretaría general y ser integrante del Comité Ejecutivo en el nivel municipal se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del Partido; además cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de la coordinación de un Comité de Base; haber sido miembro del Consejo Municipal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros municipales,</p>	<p>b. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel estatal, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal; haber sido miembro del Consejo Estatal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros estatales; y</p> <p>c. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General o ser integrante del Comité Ejecutivo Municipal se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del Partido; además cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber sido miembro del Consejo Municipal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros municipales.</p>	<p>6. La elección de los secretarios y secretarias que integran los Comités Ejecutivos a nivel nacional, estatal y municipal se efectuará en los Consejos por mayoría de dos terceras partes de los consejeros presentes, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo correspondiente. La propuesta del presidente deberá contener la lista de integrantes, las secretarías y las funciones de cada una de ellas. Además deberá reflejar la representación proporcional expresada en la elección de consejeros.</p>	<p>DEROGADO</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>8. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>9. No se realizarán elecciones cuando se registre una sola candidatura o planilla.</p> <p><b>Artículo 14o. La elección de los candidatos.</b></p>	<p>6. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>Artículo 46o. La elección de los candidatos.</b></p> <p>1. Normas generales para las elecciones.</p>	<p>Artículo 27, inciso c, del COFIPE</p> <p>Artículo 46o. La elección de los candidatos.</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 4 señalado en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>
	<p>a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral.</p> <p>b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior.</p> <p>c. Las convocatorias electorales se integran de manera similar a como se realiza en los congresos del Partido y de acuerdo a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.</p> <p>d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Secretariado Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de</p>		<p>No se apega a los principios de certeza y legalidad señalados en el artículo 41 constitucional, ni a lo establecido en los artículos 27, párrafo 1, inciso d) y 38, párrafo 1, inciso e) del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2. La candidatura a Presidente de la República se determinará por elección universal, directa y secreta o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional, en los términos que determine el presente Estatuto.	<p>Elecciones y Consultas.</p> <p>2. La candidatura a Presidente de la República se determinará con base en los siguientes métodos:</p> <p>a. En elección universal, directa y secreta, o</p> <p>b. Por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional.</p> <p>3. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:</p> <p>(...)</p> <p>b. En Convención Electoral si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos correspondientes.</p>		COFIFE.
13. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:	<p>(...)</p> <p>4. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>c. Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejos correspondientes.</p> <p>d. En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.</p> <p>c. Por cada bloque de 10 candidaturas, deberán tomarse en cuenta los criterios de las acciones afirmativas contempladas en el artículo 20., numeral 3, incisos e, f, g, h, e i, del presente Estatuto. Los candidatos plurinominales migrantes serán electos mediante voto secreto y directo de los miembros del Partido en el exterior, y</p> <p>15. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán en la Convención Electoral Municipal, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal, tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y los siguientes criterios:</p> <p>a. Las listas de regidores de representación proporcional o de planilla se confeccionarán respetando la regla de género y de edad, así como las disposiciones reglamentarias referentes a los integrantes de los pueblos indios;</p>	<p>asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p>5. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.</p>		
<p>b. El sistema de elección permitirá la representación de las minorías, de tal manera que la planilla de candidatos sea siempre incluyente. Para obtener la representación de una planilla, se deberá obtener como mínimo el porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio de que se trate, y</p> <p>c. Las candidaturas a síndicos serán elegidas por la Convención Electoral Municipal mediante el sistema de mayoría relativa de</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
votos.			
7. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: (...) e. No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de registro interno del Partido; d. Estar al corriente en el pago de sus cuotas;	6. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: (...) d. No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal, al momento de la fecha de registro interno del Partido, y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva, y f. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.  DEROGADO		
f. Tomar un curso relativo al puesto que desea desempeñar y presentar por escrito un proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso; g. Presentar ante el Órgano Central de Fiscalización la declaración de situación patrimonial, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional, las cuales no podrán ser inferiores a las vigentes para mandos medios y superiores en la administración pública federal. La declaración tiene carácter público;	g. Presentar ante el Órgano Central de Fiscalización la declaración de situación patrimonial, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional, las cuales no podrán ser inferiores a las vigentes para mandos medios y superiores en la administración pública federal. La declaración tiene carácter público;  DEROGADO		
h. Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	h. Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.		
8. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera: (...) c. Correspondrá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas	7. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera: (...) c. Correspondrá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.	municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Político Nacional.		
9. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:	8. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:  (...)		
3. En el caso de elecciones directas y secretas para elegir candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, la convocatoria establecerá el método por el que se elegirán, de conformidad con lo establecido en los dos numerales inmediatos anteriores y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, a efecto de respetar el principio de certeza.	<b>DEROGADO</b>		
4. En el caso de las elecciones directas y secretas, los lugares de votación y sus ámbitos territoriales serán ubicados por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía en los términos del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Ningún votante podrá surtir fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con lo establecido en este numeral.	<b>DEROGADO</b>		
5. Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función.	<b>DEROGADO</b>		
6. El Consejo respectivo del Partido podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección directa y secreta aún cuando originalmente se hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.	<b>DEROGADO</b>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>10. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.</p> <p>11. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.</p> <p>12. Las elecciones de candidaturas a diputados y senadores, así como de regidurías y sindicaturas serán organizadas por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía. Las convenciones serán presididas, en lo relativo a resoluciones políticas, por el Comité Ejecutivo correspondiente.</p>	<p>9. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.</p> <p>10. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.</p> <p><b>DEROGADO</b></p>	<p>11. Las Convenciones Electorales se integrarán por:</p> <p>(...)</p> <p>16. Las campañas para elegir las candidaturas constitucionales del partido se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>a. Los aspirantes a ser postulados por el partido, incluidos los externos, deberán entregar su declaración patrimonial al órgano central de fiscalización en los términos de este Estatuto y sus reglamentos;</p>	<p>11. Las Convenciones Electorales se integrarán por:</p> <p>(...)</p> <p><b>DEROGADO</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>b. Para el caso de los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, los consejos respectivos podrán autorizar la realización de campaña en los medios masivos de comunicación, así como la realización de actos de promoción política antes de que se publique la convocatoria respectiva;</p> <p>17. La convocatoria respectiva determinará expresamente las condiciones para la competencia interna, por las candidaturas constitucionales del Partido en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los topes de gastos de campaña;</li> <li>b. La obligación por parte de los precandidatos a informar por escrito sobre el origen, monto y aplicación de los recursos;</li> <li>c. La reglamentación del acceso de los candidatos a los medios de comunicación;</li> <li>d. La reglamentación de las aportaciones de los militantes a la campaña;</li> </ul>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>h. Los precandidatos deberán participar en los debates a los que convoque el Partido;</p> <p>i. La violación de estas disposiciones producirá la cancelación del registro del precandidato, y</p> <p>j. Los plazos para el registro de precandidaturas y los períodos para la realización de las campañas internas.</p> <p>18. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.</p> <p>19. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Comité Ejecutivo Nacional cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;</li> <li>b. La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, sólo cuando no sea posible reponer la elección, y</li> </ul>	<p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>	<p>12. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>DEROGADO</b></p>	
<p>c. Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato, no obstante que se haya elegido oportunamente, pero que por diversas circunstancias el responsable de realizar el registro no opere el procedimiento correspondiente.</p> <p>20. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior.</p>		<p>13. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.</p> <p>21. Las y los candidatos del Partido a puestos de elección popular deberán tomar cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>Artículo 15o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>CAPITULO VI. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.</b></p> <p><b>Artículo 16o. La dirección y organización de las campañas electorales.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.</p> <p>21. Las y los candidatos del Partido a puestos de elección popular deberán tomar cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.</p> <p><b>DEROGADO</b></p> <p><b>Artículo 47o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.</b></p> <p><b>Artículo 48. La dirección y organización de las campañas electorales.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Permanece con el mismo texto, cambia numeral.</p> <p>(...)</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>2. La dirección de las campañas electorales corresponde a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales.</p> <p>(...)</p> <p>3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p> <p>(...)</p> <p>5. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el</p>	<p>2. La dirección de las campañas electorales corresponde a los <b>Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal</b>, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales.</p> <p>(...)</p> <p>3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los <b>Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal</b>, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p> <p>(...)</p> <p>5. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el</p>	<p>3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los <b>Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal</b>, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p> <p>(...)</p>	<p>Permanece con el mismo texto, cambia numeral.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Comité Ejecutivo correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidaturas, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Comités durante el tiempo que dure la campaña electoral.</p> <p>6. Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo. Los candidatos deberán firmar un documento de garantía por la cantidad de recursos que recibirán del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.</p> <p>7. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Comité Ejecutivo Nacional en las elecciones federales; el Comité Ejecutivo Estatal en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal y en su caso los municipales, llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.</p>	<p>Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidaturas, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Secretariados o comités ejecutivos municipales durante el tiempo que dure la campaña electoral.</p> <p>6. Los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo. Los candidatos deberán firmar un documento de garantía por la cantidad de recursos que recibirán del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.</p> <p>7. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Secretariado Nacional en las elecciones federales; el Secretariado Estatal en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Secretariados Nacional y Estatal y en su caso los comités ejecutivos municipales, llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>8. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Comités Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.</p> <p>9. El Comité Ejecutivo Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo respectivo. El Comité Ejecutivo Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El Comité Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo.</p> <p>(...)</p> <p>11. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional garantizar que los recursos a los Comités Estatales y Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al 15 por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.</p>	<p>8. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Secretariados Nacional, Estatal y el Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.</p> <p>9. El Secretariado Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo respectivo. El Secretariado Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo.</p> <p>(...)</p> <p>11. Corresponde al Secretariado Nacional garantizar que los recursos a los Secretariados Estatales y a los Comités Ejecutivos Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al 15 por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.</p>	<p>Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales.</p> <p>(...)</p> <p>3 Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación de los estados y municipios, aprobar la política de alianzas electorales, y al Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Estatales y</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>5. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación del Consejo Estatal, aprobar la política de convergencias electorales. A los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal operar esta política.</p> <p>6. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.</p> <p>7. Cuando se realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la o el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o en convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado.</p>	<p>Comités Ejecutivos Municipales, operar esta política.</p> <p>(...)</p> <p>5. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de estas últimas, sólo se procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del partido o hayan sido en un periodo de tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.</p> <p>6. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.</p> <p>7. Cuando se realice una alianza o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a organización aliada o convergencia con el partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los miembros del partido o candidatos externos que estando en las posibilidades de participar en el proceso</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>interno del partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o militante del partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.</p> <p><b>CAPITULO XIII. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES.</b></p> <p><b>Artículo 26o. Definición de las políticas públicas.</b></p> <p>1. El Partido de la Revolución Democrática definirá las líneas generales legislativas y de gobierno que sus miembros impulsaran al ocupar cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Los Consejos Estatales y Nacional aprobarán las líneas generales legislativas y de gobierno con base en los documentos básicos del Partido, la Línea Política y la plataforma electoral.</p>	<p><b>Artículo 50o. Definición de las políticas públicas.</b></p> <p>1. El Partido de la Revolución Democrática definirá las líneas generales legislativas y de gobierno cuando sus miembros o candidatos externos que hubiesen competido bajo sus siglas ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Los Consejos Estatales y Nacional junto con las Coordinadoras de Autoridades Estatales y Nacional aprobarán las líneas generales legislativas y de gobierno con base en los documentos básicos del Partido, la Línea Política y la plataforma electoral.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p><b>Artículo 27o. De la relación con gobernantes y legisladores.</b></p> <p>(...)</p> <p>i. Presentación de informes de actividades por escrito al Comité Ejecutivo Nacional para el caso de parlamentarios federales, al Comité Ejecutivo Estatal en el caso de parlamentarios locales, y al Comité Ejecutivo</p>	<p><b>Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores.</b></p> <p>(...)</p> <p>i. Presentación de informes de actividades por escrito al Secretariado Nacional para el caso de parlamentarios federales, al Secretariado Estatal en el caso de parlamentarios locales, y al Comité</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Municipal para el caso de regidores y síndicos;</p> <p>(...)</p>	<p>Ejecutivo Municipal para el caso de regidores y síndicos;</p> <p>(...)</p>	<p>m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 520. Las Coordinadoras de Autoridades Locales</p>	<p>1. Las autoridades populares electas en el estado, que hayan sido postuladas por el Partido deberán conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales del PRD, que será el único órgano reconocido por el Partido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.</p>	
		<p>2. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Los Comités Políticos Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Secretariado Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.</p> <p>3. Los miembros de las Coordinadoras de Autoridades Locales, se sujetaran a lo dispuesto por el Reglamento de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.</p> <p>4. La Secretaría del área respectiva dará seguimiento a la conformación así como a las actividades de las Coordinadoras de Autoridades Locales.</p> <p>5. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los estados, El área respectiva convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales del PRD.</p> <p>6. La Coordinadora Nacional de autoridades será el máximo y único órgano de representación las Autoridades Locales en el país, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales. Se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 530. De la relación del Partido con el poder público.</p> <p>(...)</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>g. La actuación de los gobernantes y funcionarios emanados del partido se conducirá por lo dispuesto en el código de ética contenido en la declaración de principios y en el programa del partido;</p> <p>h. Cualquier otra de esta naturaleza, y</p> <p>i. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se</p>		

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.</p> <p>Artículo 290. Evaluación del desempeño gubernamental.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 300. De la participación en elecciones internas.</p> <p>(...)</p>	<p>harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.</p> <p>Artículo 540. Evaluación del desempeño gubernamental.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 550. De la Participación en elecciones internas</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 560. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos.</p> <p>1. Los gobernantes y legisladores externos que hayan sido postulados por el Partido normarán sus actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo y en el código de ética establecido en la declaración de principios y programa del partido. En los casos de candidaturas externas, alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del Partido.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 310. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos.</p> <p>1. Los gobernantes y legisladores externos que hayan sido postulados por el Partido normarán sus actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. En los casos de candidaturas externas, alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del Partido.</p>	<p>Artículo 560. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos.</p> <p>1. Los gobernantes y legisladores externos que hayan sido postulados por el Partido normarán sus actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo y en el código de ética establecido en la declaración de principios y programa del partido. En los casos de candidaturas externas, alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del Partido.</p>	<p>Permanece con el mismo texto, cambia numeral.</p>	<p>Permanece con el mismo texto, cambia numeral.</p>